



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

Por *Boletín extraordinario* se ha publicado hoy lo que sigue:

ZARAGOZANOS, HABITANTES DE LA PROVINCIA:

El Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 10 de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Madrid, bajo el pretexto de pasar una revista de armamento, ha reunido en la Plaza de Toros los antiguos batallones de voluntarios de la República.

Este hecho ha producido grande agitación, y provocado que se armasen y ocupasen los puestos estratégicos de la capital los batallones de voluntarios recién organizados, reunidos al efecto por el Gobernador civil.

En tanto, ha empezado la Comisión permanente de las Cortes la sesión anunciada, á la cual ha asistido el Gobierno: esta es la hora que nada ha acordado, gracias á la actitud de los batallones insurrectos de la Plaza de Toros, que estaban mandados por el GENERAL LETONA, y en actitud hostil al Gobierno de la República.

Este, al saberlo, ha puesto en movimiento todas sus fuerzas para atacar la Plaza, encontrando en la del ejército el más deci-

vido apoyo; mas los insurrectos han manifestado haber sido engañados por el Alcalde, á cuya orden superior habian realmente obedecido; y en estos momentos se están retirando á sus casas.

El Gobierno está resuelto á castigar esta injustificada insurrección en la persona de sus jefes, cuya prisión ha decretado. Va renaciendo la calma en los ánimos y se espera quedará prontamente restablecida. La Comisión de las Cortes está en sesión permanente: comunicaré á su tiempo sus acuerdos.

Entre tanto cuide V. S. de que no se altere el orden, y dé la seguridad de que el Gobierno, cualesquiera que sean las resoluciones de las Cortes, hará lo que aconseje á su dignidad, su decoro y á los grandes intereses de la REPÚBLICA.»

Segun otro telegrama de las 11 y 48 minutos, los voluntarios monárquicos sublevados habian sido desarmados sin tirar un tiro.

Otro telegrama de las 12 y 59 minutos

participa: «Acordada en Consejo disolucion de la Comision permanente de Córtes.»

Por la Capitanía general de este distrito se me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Una insurreccion de la antigua milicia reunida en la Plaza de Toros, estalló ayer en Madrid. La insurreccion fué sofocada sin derramamiento de sangre. Dicha milicia desarmada y la Comision permanente de la Asamblea Nacional disuelta. En Madrid reina el órden más completo y la sumision al Gobierno. Las tropas han merecido bien de la pátria.»

¡Republicanos, habitantes de Zaragoza y su provincia! debemos felicitarnos todos por el feliz desenlace que ha tenido la intentona de los enemigos de la REPÚBLICA.

No tenemos que lamentar desgracias, derramamientos de sangre, por que al fin, sangre española seria la que se hubiese derramado.

¡Zaragozanos, habitantes de la provincial! Vivid tranquilos: entregaos con sosiego y confianza á vuestras ordinarias tareas: y estad completamente seguros de que vuestro Gobernador civil, así como será inexorable con los enemigos de la REPÚBLICA y con sus cómplices, protegerá decididamente á todos los ciudadanos, sean cuales fueren sus opiniones políticas.

Zaragoza 24 de Abril de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Negociado 4.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de carteros, peatones y ordenanza expresadas en la siguiente relacion, servidas interinamente en la actualidad, he acordado anunciarlas al público para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerlas; debiendo advertirse que no será admisible la instan-

cia que no venga adornada con los documentos justificativos.

Zaragoza 21 de Abril de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita saber leer y escribir, tener más de 16 años y menos de 60, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio.

Relacion de las plazas cuya provision se anuncia.

CARTERÍAS.

| | Sueldo anual | |
|-------------------------------|--------------|-----|
| | Pests. | Cs. |
| El Frasnó..... | 150 | » |
| Pedrola..... | 700 | » |
| Epila..... | 400 | » |
| Aranda de Moncayo..... | 525 | » |
| Calatorao..... | 200 | » |
| Morata de Jalon..... | 200 | » |
| Villanueva de Gállego..... | 500 | » |
| Luceni..... | 300 | » |
| Las Casetas..... | 682 | » |
| Jarque..... | 150 | » |
| Paracuellos de la Ribera..... | 250 | » |
| Agon..... | 200 | » |
| Magallon..... | 250 | » |
| Escatron..... | 200 | » |
| El Burgo..... | 150 | » |
| Salillas..... | 200 | » |
| Sestrica..... | 450 | » |
| Plasencia de Jalon..... | 300 | » |

PEATONÍAS.

| | |
|--------------------------|--------|
| La Almunia á Riela..... | 614'25 |
| Borja á Talamantes..... | 826'87 |
| Osera á Monegrillo..... | 531'56 |
| Borja á Tabuena..... | 825 » |
| Ateca á Torrijo..... | 945 » |
| Mallen á Novillas..... | 189 » |
| Jarque á Purujosa..... | 826'83 |
| Grisen á Bárboles..... | 354'37 |
| Escatron á Alforque..... | 900 » |

ORDENANZA.

| | |
|---|-------|
| De la Administracion de Correos de Borja..... | 500 » |
|---|-------|

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 9 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á las once menos cuarto por

el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior, pidió el Sr. Lasierra la palabra para una aclaración. Manifestó que al final de la misma aparecía su adhesión al acuerdo adoptado por varios Sres. Diputados en 19 de Marzo, interesándole hacer constar que su voto era de apoyo moral á las autoridades encargadas de la conservación del orden público y de la defensa del territorio, no significando nada contrario á sus opiniones, como alguno parecía haber interpretado.

El Sr. Marton dijo respecto del citado acuerdo, que el día en que fué adoptado hizo presente su disconformidad con la fórmula adoptada, siendo su intención ofrecer apoyo moral á las autoridades contra los perturbadores del orden público, no contra un partido político determinado, porque esto era ageno al carácter de la Corporación provincial.

El Sr. Presidente hizo notar que las indicaciones de los Sres. Diputados que acababan de usar de la palabra no eran rectificaciones del acta, por lo que podía esta aprobarse, haciendo constar lo que aquellos deseaban.

Así se acordó, quedando el acta aprobada.

Seguidamente preguntó el Sr. Lasierra qué gestiones practicaba la Comisión Provincial para que los Maestros de instrucción primaria consiguieran el pago de sus atrasos, que ascendían hasta fin de Diciembre último por concepto de personal, retribuciones y material á 170.000 pesetas.

Contestó el Sr. Marqueta que en cuantas reclamaciones se han presentado á la Comisión había esta acordado el pago, usando para compeler á los Ayuntamientos los procedimientos que fijaba la ley, y así estaba dispuesta á obrar en todos los casos.

Como manifestase el Sr. Lasierra que no le satisfacía lo resuelto, pues no daba resultados generales, el Sr. Presidente indicó que si tenía que proponer alguna medida podía usar del medio reglamentario, y en consecuencia se reservó el señor Lasierra formular una proposición.

Pasándose á la orden del día se dió cuenta del expediente de provision de la plaza de celador tercero de la Casa-hospicio de Misericordia, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Provincial y dictámen de la Revisora, fué nombrado para desempeñar dicha plaza Domingo Martínez, que la servía interinamente.

Igualmente fué nombrado peon caminero de las carreteras provinciales en la vacante por ascenso de Nazario Castellero, Lino Lana, que figuraba en segundo lugar de la terna presentada por la Comisión del ramo á la Provincial.

De conformidad también con lo propuesto por la Comisión Revisora y sin discusión se aprobaron los acuerdos de la Comisión Provincial creando una plaza de peon caminero para el primer trozo de la carretera de Borja á la estación de Cortés: adjudicando el remate de construcción de 200 eammas de hierro para la Hospicio provincial á Miguel Irisarri: aprobando el presupuesto de algunas reparaciones en el mismo Hospicio, importante 359 pesetas, y disponiendo la inclusión de esta partida en el adicional próximo á discutirse:

aprobando igualmente otro presupuesto de arreglo de las balsas del lavadero del Hospital y previniendo se ejecuten las obras mediante subasta, previa inclusión de la suma necesaria en el adicional: adjudicando la construcción de las obras del Archivo provincial á Lino Gracia, como mejor postor en la subasta celebrada; y disponiendo la inclusión en el presupuesto adicional de 23.527 pesetas 70 cént., importe de la certificación de obras ejecutadas por el contratista de la carretera de Borja, D. Manuel Vitoria, desde el 24 de Julio al 25 de Octubre último.

En igual forma quedó aprobado el acuerdo de la Comisión Provincial de reclamar del Gobierno la nulidad del aprovechamiento forestal concedido al pueblo de Tabuena, con perjuicio de los derechos del vecindario de Ainzon; y en que al propio tiempo se declare la misma competente para la confección del plan general de aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la resolución que recaiga en la cuestión pendiente sobre este asunto, con la Sección de Fomento del Gobierno de provincia.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Derecho el expediente instruido para resolver lo oportuno en vista de la contradicción que se observa entre lo dispuesto en el art. 131, regla 2.^a, base 3.^a de la ley municipal, y en las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871.

Dióse cuenta del acuerdo de la Comisión Provincial nombrando á D. Pio Zabala auxiliar interino de la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza con el haber anual de 1.000 pesetas, y el dictámen de la Comisión Revisora proponiendo que interin se provee la plaza en propiedad en la forma que se determine se nombrase para desempeñarla á D. Joaquin Sanchez, que era el que reunía más méritos y servicios entre los solicitantes.

Abierta discusión sobre el asunto, manifestó el Sr. Martínez, en apoyo del dictámen, que el nombrado por la Comisión Provincial no aparecía tuviese los méritos que el propuesto por la Revisora, que había hecho oposición á una plaza de Escribiente y figurado en segundo lugar de la terna.

Expuso el Sr. Gimenez que tratándose solo de la interinidad y debiendo anunciarse la vacante en un breve plazo para su provision definitiva, no veía inconveniente en que continuara en su puesto el nombrado: indicando el Sr. Marton que no encontraba esto procedente si había otro aspirante con más méritos.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. Velasco, manifestando que en memoria á los buenos servicios prestados por D. Valentin Zabala, padre del interesado, como Profesor de una de las escuelas públicas del Ayuntamiento de Zaragoza, y atendido la aptitud demostrada por aquel en el desempeño interino de la plaza, debía ser sostenido en ella hasta su provision definitiva, á cuyo parecer se adhirió el Sr. Lasierra.

Reasumiendo la discusión dijo el Sr. Presidente que como quiera que el nombramiento interino estaba ya hecho, podía confirmarse, y para pro-

veer la plaza en propiedad abrir inmediatamente oposicion, proponiendo la Comision de Derecho los ejercicios; haciéndose extensiva esta medida hasta tanto que se aprobase el reglamento para el ingreso de los empleados provinciales, á todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran y á que, atendido el carácter de las mismas, pueda ser aplicable.

Conforme la Diputacion con todo lo propuesto por el Sr. Presidente, quedó acordado.

Se presentó y dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Lasierra y Delgado, solicitando acordase la Diputacion elevar exposicion al Gobierno de la República á fin de que dé las órdenes convenientes para que desde luego sean liquidados los atrasos de culto y clero, entregándose los haberes y consignaciones devengados.

En apoyo de la misma pronunció breves palabras el Sr. Lasierra, rogando á la Diputacion aceptase lo propuesto, toda vez que era un acto de justicia, reclamándose no más el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado.

En concepto del Sr. Gimenez la proposicion era innecesaria é inoportuna, pues habiéndose abolido el juramento por el Gobierno de la República, quedaba el clero relevado de prestarlo y por consiguiente en aptitud de percibir sus haberes, que irian siendo atendidos á medida que lo permitiesen los recursos, sin necesidad de excitaciones.

Rectificaron ambos Sres. Diputados, manifestando el primero que no bastaba el deseo de pagar, sino que se necesitaban hechos: contestando el segundo que no habia hecho poco el Gobierno de la República eliminando por de pronto los obstáculos creados por otros al clero para el percibo de sus haberes.

Sostuvo el Sr. Delgado que la peticion no era viciosa ni inoportuna, puesto que la obligacion cuyo cumplimiento se pretendia estaba consignada en el presupuesto, y el Gobierno podria señalar el momento del pago que se le recordaba; expresándose en igual sentido el Sr. Marton.

Hecha la oportuna pregunta quedó tomada en consideracion la proposicion mencionada por mayoría en votacion ordinaria.

Puesta inmediatamente á discusion, la combatió el Sr. Gimenez, reproduciendo lo alegado y añadiendo que la Diputacion no debia recurrir en representacion de clases determinadas.

En pró dijo el Sr. Marton que la obligacion del juramento fuá impuesta malamente, y anulada ahora y reintegrados sus haberes á otras clases, no veia inconveniente en que, obediendo al principio de igualdad, se abogase por el pago de sus atrasos al clero, usando del derecho de peticion.

Rectificó el Sr. Gimenez, y despues de insistir el Sr. Lasierra en la justicia de la propuesta, tomó la palabra el Sr. Presidente, manifestando que no creia aceptable la proposicion concreta á reclamar el pago de haberes á una sola clase, pues estableciéndose una especie de privilegio y distincion, se daria al acto significacion é interpretacion equivocada ajena al propósito de los que la sostenian; pero que si la fórmula se hacia general, estendiéndose al pago de los descubier-

tos que por varios conceptos existian, no tendria inconveniente en votarla.

Conformes los Sres. Delgado y Lasierra en que la proposicion se adicionase en la forma indicada por el Sr. Presidente, de reclamar el pago de las diversas atenciones que en la provincia se hallen en descubierto por el Estado, fué aprobada en esos términos.

Se leyó despues otra proposicion suscrita por el Sr. Lasierra y por el Sr. Galbe para autorizar la lectura, que decia:

«A la Diputacion.—La nota que se acompaña á la presente proposicion, manifiesta la situacion deplorable en que las escuelas de primera enseñanza de la provincia se encuentran, por efecto de la falta de pago de los Maestros y demás atenciones de este importante servicio. Como quiera que la Comision Provincial sea la encargada de velar por estos servicios, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion provincial se sirva excitar la justificacion de la Comision Provincial, para que usando de los medios que la ley le concede, lleve á efecto el cobro de estos débitos, apelando al resorte de la accion gubernativa.»

Tomada en consideracion sin debate, fué defendida en breves razonamientos por su autor, á quien contestó el Sr. Marqueta manifestando que la Comision Provincial habia hecho y estaba dispuesta á hacer uso de todos los medios legales para conseguir que los Maestros viesan sus créditos satisfechos, siendo por tanto infundada la especie de censura que la proposicion envolvía.

Rectificó el Sr. Lasierra y fué desaprobada la proposicion en votacion ordinaria.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La recaudacion del cuarto trimestre de la contribucion territorial va á empezar en los primeros dias del mes de Mayo, y deber es de la Administracion ilustrar á los Municipios y contribuyentes sobre el recargo adicional del 2 por 100 que va á afectar á los segundos en sus respectivas cuotas. Sabido es que por la ley de presupuestos vigente se ha subido un 2 por 100 el tipo del impuesto territorial, y dicho recargo que á los cuatro trimestres corresponde se va á hacer efectivo en el actual por no haberse publicado la ley de presupuestos hasta el 26 de Diciembre último.

Comprendiendo la Administracion que pudieran suscitarse algunas dudas sobre este punto, ha cuidado de publicar en el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente un estado demostrativo de las cuotas adicionales que gravan los repartos de los pueblos con arreglo á su riqueza imponible, y sobre dicho estado llama muy particularmente la atencion á fin de que, á la inteligencia de la ley, rija el exacto cumplimiento de la misma por los interesados.

Esta provincia, que siempre se ha distinguido por su respeto á la ley y por el puntual pago de las contribuciones, de seguro que responderá ahora en que el Estado tiene graves atenciones á ayudarle con sus cuotas, evitando procedimientos de apremio que traen siempre consigo vejámenes gravosos y obstáculos administrativos.

Los Ayuntamientos procurarán con su patriotismo ayudar eficazmente la acción de los recaudadores, suministrándoles los auxilios necesarios, é ilustrar, publicando los correspondientes edictos ó por medio de pregones, á los contribuyentes, haciéndoles entender la razón de por qué en este cuarto trimestre se percibe el recargo correspondiente á los tres anteriores, y los interesados, no menos celosos del bien del Estado, no dejarán de satisfacer con puntualidad el impuesto.

Zaragoza 21 de Abril de 1873.—Eusebio Hernandez.

Circular.

Debiendo darse principio en 1.º de Mayo próximo á la cobranza de los impuestos territorial y de subsidio del cuarto trimestre del corriente año económico, esta Administración, de acuerdo con la delegación del Banco de España, anuncia á las autoridades municipales y contribuyentes que este servicio se verificará por los respectivos cobradores dentro del referido mes en las fechas que los mismos participarán á los Sres. Alcaldes con tres días de anticipación, para que por estos se manden publicar los acostumbrados pregones en cada localidad, á fin de que los contribuyentes tengan conocimiento anticipado del local, días y horas en que ha de hacerse la cobranza.

Al publicar este anuncio, parece oportuno á esta oficina reiterar su propósito de emplear todos los medios que están á su alcance para obtener el mejor resultado en el cobro de los impuestos, y en este sentido recomienda una vez más á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de las órdenes circuladas sobre incautación de las fincas de los deudores que resultaron en los ejercicios de 69-70 y 70-71, los cuales deben quedar desposeídos de sus propiedades adjudicadas si no las liberan en el plazo que consigna la circular de 18 del presente.

Encarezco asimismo á los Sres. Alcaldes expliquen y persuadan á los contribuyentes cual sea la cuantía que representa el recargo del 2 por 100 sobre la riqueza imponible que ha de recaudarse en el próximo trimestre, á cuyo fin pueden consultar los interesados la demostración que va consignada al pie de los recibos talonarios que se les entregarán por los cobradores.

Zaragoza 24 de Abril de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción

pública con fecha 2 del actual me comunica la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—«Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en todas las oposiciones á cátedras que en lo sucesivo se verifiquen, se conceda á los opositores el plazo de cuatro meses para la presentación de los programas y memorias que se determinan en el párrafo tercero del artículo 12 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y que en aquellos cuyos plazos están corriendo actualmente, se amplien hasta los cuatro meses si por ventura fueran menores los que se hayan concedido en los anuncios de convocatoria.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para la debida publicidad.

Zaragoza 16 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto Alvarez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de ciertos créditos se saca á la venta en pública subasta un censo de cinco mil treinta y siete reales vellon de capital y doscientos setenta y siete reales de anual pension, impuesto sobre una casa, sita en esta ciudad y su calle de Alfonso I, número veintiuno moderno, de la propiedad de D. Jacinto Higuera, que linda por la derecha con la calle de la Montera, por la izquierda con la de la Torre-nueva y por su frente con casa de D. Valero Indelang.

Para cuyo acto de subasta por los cinco mil treinta y siete reales vellon, ó sea el tipo del cinco y medio por ciento, se ha señalado el día veinticinco del actual á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura inferior á la tasación por pertenecer á menores el indicado censo. Dado en Zaragoza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á María Ros y Rivera, sirvienta en esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra la misma sobre estafa; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le pará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos seten-

ta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Genaro Orgiles y Moza, vecino de Villanueva de Gállego, soltero, de veinte años de edad; Obdon Orgilés y Moza, vecino del expresado pueblo, y Tomás Morte, residente en esta ciudad, y que en la noche del diez y nueve de Enero último acompañaron á Cirilo Oñate, vecino del mismo pueblo, á la estacion de este punto, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el expresado Oñate sobre daños, amenazas y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Miguel Herranz, soltero, hornero, de veintidos años de edad, residente en esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia definitiva pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eduardo Lozano y Lalana, y á Emilio Romeral y Delgado, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos, pues si no le hicieron les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Abril de 1873.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre quebrantamiento de condena ejecutado por el confinado cabo del presidio de esta ciudad, fugán-

dose la tarde del doce del actual de la puerta del Gobierno de provincia, llamado Nicolás Lapuente y Fiol, he dado hoy providencia mandando se libren requisitorias para que donde quiera que sea habido el Nicolás Lapuente y Fiol, hijo de Gabriel y Catalina, natural de Torreblanca, vecino del Clot, de treinta y siete años, casado, oficio botonero, de estatura cinco piés dos pulgadas, pelo negro, cejas id, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, cara oval y es tuerto del ojo derecho, se le reduzca á prision y conduzca con las seguridades convenientes al presidio de esta ciudad. Y para que tenga efecto se fija el presente. Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que del Juzgado de Barbastro se ha recibido el exhorto que dice así:

«En nombre de la Nacion, D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad de Barbastro.—A los Sres. Jueces de primera instancia de Zaragoza, hago saber: Que en el sumario en causa criminal sobre conspiracion carlista y ocupacion de armas y otros efectos de guerra en el pueblo de Pomillos, se ha acordado la comparencia á este Juzgado de D. Antonio Fondenvilla, vecino del mismo, y un tal D. Mariano, alto, delgado, de barba poblada, á los que, no obstante de haberse buscado, se ignora su paradero, siendo probable se hallen en esa ciudad, y para que en el término de quince dias se presenten en el mismo al efecto de recibirles declaracion de inquirir, se extiende la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde. Dado en Barbastro á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.»

—Y al aceptar el cumplimiento de dicho exhorto, he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria en Zaragoza á trece de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa sobre robo el dia diez y nueve de Marzo último en la borlería de Aniceto Ruiz, calle de San Pablo, de esta ciudad, número setenta y uno, he dictado la siguiente providencia:

«Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres. Unase á la causa y dirijase requisitoria para la busca de Pio Andrés, señalándole el término de quince dias para presentarse en este Juzgado, remitiéndose al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL; y siendo presumible se halle en Pampio-

na, dirijase lo oportuno para que se busque y cite en forma, si fuere habido, é inserte en aquel *Boletín oficial*. Así lo mandó y firma S. S., doy fé.—L. Romero.—Camilo Torres.»

Y advirtiéndole que el Pío Andrés es de edad de diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, delgado, cara y nariz largas, barbilampiño, color moreno claro, pelo castaño oscuro; viste chaqueta de paño oscuro, color oliva, pantalon á la chaqueta, chaleco de lanilla blanquinoso, alpargata negra, y gorra de astracan negra con motas blancas y encarnadas. En su virtud, se le previene se presente en el término señalado en este Juzgado; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Galindo y Langa (a) Garroso, y á Bernardino Gomez y Baesa (a) el Aguador, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para practicar cierta diligencia de justicia en causa contra los mismos y otros sobre lesiones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Abril de 1873.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos en la ermita de San Cristóbal, término de la villa de Uncastillo, en la tarde del treinta de Marzo último, por tres hombres desconocidos y armados de trabucos, cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado por auto de esta fecha que se expidan requisitorias para su llamamiento y busca, por ignorarse su domicilio y cuál sea su paradero, y decretado su detencion y la ocupacion de los objetos robados.

En su virtud, se expide la presente, por la cual se llama á los indicados sugetos para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y requiero al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policia judicial, practiquen las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de los sugetos relacionados, remitiéndolos, si son habidos, á las cárceles de esta villa con los objetos que de los reseñados se les ocupen. Dado en Sos á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, bastante corpulento, de voz recia, con barbas largas, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, armado de trabuco; vestía calzon de pana, chaqueta colorada, faja de sarja morada, zaragüelles azules, medias pardas, abarcas con pedazos blancos y abarques á lo ansotano, manta parda y toca.

Otro de estatura alta, dambreño, de voz muy recia, de la misma edad que el anterior, armado de trabuco; vestía calzon y chaleco de pana verde, zaragüelles azules, medias azules de estribera, alpargatas abiertas, manta parda, faja de sarja morada y toca.

Otro de estatura regular, delgado, armado de carabina ó trabuco, con manta blanca de listas azules y pantalon azul.

Objetos robados.

Una sábana nueva de hilo; dos camisas tambien de hilo, una en buen uso y otra mediana; nueve manteles de catorce palmos de largo todos ellos, y de ancho tres de siete palmos y los restantes de cuatro, uno era de algodón doble, otro de terliz y los restantes de retorta, todos con puntillas de diferentes clases, y el de terliz con puntilla de hilo casero; y el dinero que contenia la cajeta de la limosna.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Al de igual clase de Aoiz y demás que correspondan, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra José Sarrias y Remou (a) el Tirador, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de veintiseis años de edad, y otros sobre robo con detencion, bajo rescate, de Leoncio Compains, se acordó en providencia del dia de ayer expedir requisitorias para el llamamiento y busca del referido Sarrias, por no hallarse en su domicilio é ignorarse su paradero.

En su virtud, y hallándose comprendido en el número primero del artículo ciento veintinueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente, por la cual se le llama para que en el término de quince dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido, con objeto de prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero al Sr. Juez arriba nombrado por suponerse que ha estado en la villa de Landa y ser presumible que se encuentre en su territorio el sugeto citado, y á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, para que procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su remision á las cárceles de esta villa por estar decretada su de-

tencion. Dado en Sos á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Jaca.

D. Juan Beritens, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Jaca y ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Miguel Garasa y Chaure, natural de Novillas, vecino de Zaragoza, molendero de chocolate, casado, de treinta y cuatro años de edad, que se fugó de las prisiones del hospital de dicha ciudad de Zaragoza, donde se hallaba detenido, y contra el cual he provisto auto de prision con fecha seis del actual, como uno de los autores del robo en cuadrilla verificado al cura y varios vecinos del pueblo de Lasieso la mañana del tres de Mayo del año próximo pasado, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado; apercibiéndole que pasado éste sin efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Jaca ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Beritens.—Por su mandado, Antonio Bregante.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á D. Cecilio Tolosa y Urzay, hijo de Serapio y Tomasa, casado, de treinta y dos años, natural de Zaragoza, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Epila, procesado por el delito de abandono del destino y malversacion de caudales, para que dentro de aquel término, contado desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la detencion del referido sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrará justicia. Dado en La Almunia á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

Capitania general de Aragon.

D. Juan Freijedo Rivera, Alférez del batallon de Voluntarios francos de la República de Zaragoza, número 55, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado los paisanos y vecinos del pueblo de Atea, partido de Daroca en esta provincia, Pedro Lavilla, Manuel Tornos y Juan Martinez, los tres solteros y de oficio jornaleros; el primero de 22 años de edad, vivia en compañía de sus hermanos, hijo de Pedro y de Josefa, difuntos;

el segundo hijo de Lorenzo, difunto, y de Nicolasa Garcia, viuda, vivia en compañía de ésta, de 18 años; y el tercero hijo de Ramon, y la madre difunta, de 21 años, vivia con su padre, hallándose complicados en la sumaria que sobre rebelion carlista instruyo, á consecuencia del combate habido en la venta del Coscojar el veintiseis de Febrero ultimo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados vecinos de Atea, señalándoles el depósito de prisioneros carlista establecido en el cuartel de la Aljaferia de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar cada uno sus descargos; y en caso de que no se presenten en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Zaragoza diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Freijedo.

D. Juan Freijedo Rivera, Alférez del batallon Voluntarios de la República de Zaragoza, Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Calatayud, en esta provincia, Simon (a) el Camarona, de oficio herrero, hijo de otro que vive en la puerta de Soria de la citada ciudad, estando sirviendo el mencionado Camarona con un herrero que habita en la calle de la Pina, cuya casa linda con la iglesia de San Andrés en el referido Calatayud, hallándose complicado en la sumaria que sobre rebelion carlista instruyo á consecuencia del combate sostenido contra la Guardia civil en la venta del Coscojar de Used, el veintiseis de Febrero último,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Simon (a) el Camarona, señalándole el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Aljaferia de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de que no se presente en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Zaragoza catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Freijedo.